

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 565

LUNES, 9 MAYO, 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7209

SUMARIO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden regulando la veda de la pesca de arrastre.—Páginas 7210 a 7212.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden disponiendo la separación del Cuerpo al Ayudante de Obras Públicas D. Baldomero Rodríguez Fernández.—Página 7212.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden disponiendo la derogación de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 27 de agosto de 1937.—Páginas 7212 y 7213.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden ascendiendo al empleo de Teniente a los Alféreces de la Guardia Civil de la relación que comienza con D. Juan Alvarez Herrero y termina con D. Pedro Gil Galindo.—Página 7213.

Otra id. al id. de Teniente a los Alféreces de la Guardia Civil de la relación que comienza con D. Francisco Aroca Valcárcel y termina con D. Pedro Giner Noguera.—Páginas 7213 a 7216.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Pensiones

Orden declarando con derecho a pensión a doña Josefina González Arizmenola y otros.—Páginas 7216 y 7218 a 7221.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Distintivos

Orden dictando normas para la concesión de distintivos de Policía Infractora, Fuerzas Regulares Indígenas, Mehal-las y Tercio.—Página 7216.

Ascensos

Orden concediendo empleo de Sargento provisional a D. Andrés Díaz Fernández y otros.—Páginas 7216 y 7217.

Otra dejando sin efecto el ascenso a Capitán del Teniente de Caballería D. Martiniano Valdizán Gómez.—Página 7217.

Otra promoviendo al empleo de Alférez provisional de Ingenieros a los Alumnos D. Vicente Muriel Jiménez y otros.—Página 7217.

Otra id. Sargentos provisionales de Intendencia a los Cabos D. Pedro Arcos Castellanos y otro.—Página 7217.

Otra id. empleo de Subayudante al Brigada del Cuerpo de Inválidos D. Rogelio Figueira Mosquera.—Página 7217.

Otra id. de Brigada al Sargento de id. D. Francisco Torres Ortiz.—Página 7217.

Otra id. Sargento primero al Sargento de id. D. Bernabé Sánchez Lavín.—Página 7217.

Aumento de sueldo

Orden concediéndolo al soldado del Cuerpo de Inválidos D. Patricio García Gutier.—Página 7217.

Derechos pasivos máximos

Orden concediendo estos beneficios a los Sargentos de Artillería D. Miguel Alvarez Aneas y otro.—Página 7217.

Destinos

Orden asignando los destinos que indica al Jefe y Oficiales de Infantería D. Ramón Ortiz Hernández y otros.—Páginas 7220 a 7222.

Otra id. id. a los Jefes y Oficiales de Caballería D. Eduardo Velasco Martín y otros.—Página 7222.

Otra id. id. a los id. D. Javier Soto Reguera y otros.—Página 7222.

Otra dejando sin efecto el destino asignado al Comandante de Caballería D. José Torres Pardo y Asas, por Orden de 13 de abril último (B. O. núm. 451).—Pág. 7222.

Otra confirmando los destinos que indica a los Oficiales de Ingenieros D. Alberto Ruiz González de Linares y otros.—Página 7223.

Otra destinando a disposición del General Jefe de la 15ª División al Comandante de la Guardia Civil D. Jesús López Lapuente.—Página 7223.

Otra id. a los puntos que expresa al Jefe y Oficiales Farmacéuticos don Ricardo Crespo Codorní y otros.—Página 7223.

Otra id. id. a los de Veterinaria don Emilio Sobreviela Monleón y otros.—Página 7223.

Otra id. a la Pirotecnia Militar de Sevilla al Maestro de fábrica don Salvador Montero Cantillón.—Página 7223.

Otra id. a los Cuerpos que expresa a los Maestros herradores D. Amador Aguilar Martín y otros.—Página 7223.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Ascensos

Orden ascendiendo al empleo de Brigada de Complemento de Artillería al Sargento D. Pascual Gardeta Alda.—Página 7223.

Otra id. empleo inmediato al Brigada de Complemento de Intendencia D. José Murio Ponsa.—Pág. 7223.

Otra id. al Teniente de Complemento de Ingenieros D. Fidel Cabreri-zo Acedo.—Página 7223.

Otra id. id. al Sargento de Complemento de Ingenieros D. Juan José Beloqui Eceiza.—Páginas 7223 y 7224.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIOS PARTICULARES

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Liberado y en completa normalidad una gran extensión de nuestro litoral, se hace preciso que las diversas actividades de la producción vuelvan a su ritmo normal, en bien general, y en beneficio de nuestra economía, y siendo una de las principales de aquéllas la pesca, vengo en dictar la presente Orden ministerial regulando la veda de la pesca de arrastre.

Se modifica esencialmente la veda de esta clase de pesca en la región cantábrica, ya que en análogas disposiciones publicadas en esta época en años anteriores, la prohibición de pescar con artes de arrastre remolcado, se limitaba a una zona comprendida en distancias menores de seis millas a la costa más próxima. Existiendo, sin embargo, bancos importantes en esta región a distancias comprendidas entre seis y quince millas, que puedan resultar perjudicados por la pesca de arrastre, no procede que nuestras embarcaciones de pesca contribuyan a esa destrucción, razón por la cual se extiende para ellas la veda hasta las citadas quince millas.

Por último, se mantienen íntegras las sanciones, que en los epígrafes "Sanciones a los patronos o tripulantes" y "Sanciones a los armadores" figuran en la O. M. del quince de abril de mil novecientos treinta y cinco ("Gaceta" número 113), por estimarlas justas.

En su virtud,

DISPONGO:

Desde el 10 de mayo actual hasta el 10 de octubre, ambos inclusive, la pesca con artes de arrastre remolcados, estará prohibida en las zonas que para cada región se expresa:

Región Cantábrica.—Queda vedada la pesca:

Desde NE/SW Faro Orrío hasta el Bidasoa, a distancias menores de quince millas a la tierra más próxima.

Región Noroeste.—Queda vedada la pesca:

Desde la desembocadura Miño

hasta E/O Faro Cabo Silleiro, en fondos menores de 105 metros.

Desde E/O Faro Silleiro a E/O Faro Salvora, en fondos menores de 120 metros.

Desde E/O Faro Sálvora a E/O Monte Louro, en fondos menores de 100 metros.

Desde E/O Monte Louro, a N/E/SO Faro Finisterre, en fondos menores de 120 metros.

Desde NE/SO Faro Finisterre, a N/S Faro Sisargas, en fondos menores de 145 metros.

Desde N/S Faro Sisargas a N/S Faro Cayón, en fondos menores de 125 metros.

Desde N/S Faro Cayón a E/O Cabo Prior, en fondos menores de 110 metros.

Desde E/O Cabo Prior hasta enfilación de Cabo Prior con Cabo Prioriño, en fondos menores de 145 metros.

Desde enfilación Cabo Prior con Cabo Prioriño hasta N/E Punta Limo (Cabo Ortegá), en fondos menores de 120 metros.

Desde N/S Punta Limo (Cabo Ortegá), hasta NE/SO Faro San Ciprián, en fondos menores de 135 metros.

Desde NE/SO Faro San Ciprián hasta NE/SO Faro Orrío, en fondos menores de 115 metros.

Región Suratlántica.—Queda vedada la pesca:

Desde N/S Punta Carnero hasta E/O Cabo Trafalgar, en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

Desde E/O Cabo Trafalgar hasta E/O Cabo Roche, en fondos menores de 34 metros.

Desde E/O Cabo Roche hasta E/O Castillo de San Sebastián, en fondos menores de 40 metros.

Desde E/O Castillo de San Sebastián hasta E/O Faro de Chipiona, en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

Desde E/O Faro de Chipiona hasta N/S Faro Punta Picacho, en fondos menores de 18 metros.

Desde N/S Faro Punta Picacho hasta N/S Castillo de San Antonio, en fondos menores de 28 metros.

Excepción.—Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de las matrículas de las Ayudantías de Sanlúcar de Barrameda y Huelva, que con anterioridad al 26 de julio de 1928 hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedías o autorizada su construcción, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no menores de 10 metros, frente al trozo de

osta comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro, desde primero de agosto a 15 de octubre no podrán arrastrar en fondos menores de 18 metros.

Región Canaria.—Queda vedada la pesca:

En distancias menores a seis millas de la costa más próxima.

De generalidad para todas las regiones.—Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

En las zonas en que existan madrabas caladas la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca serán lugar a sanciones, que se aplicarán independientemente a los patronos o tripulantes y armadores, y serán anotadas: las de los patronos, al respaldo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de títulos de patronos, así como en el asiento de inscripción; y la de los armadores, en los roles y en los asientos de libros de inscripción de embarcaciones. La Autoridad que imponga la sanción, para graduar la cual pedirá el examen de los asientos de patronos y embarcaciones, deberá notificarla a la que haya pedido el título, para las anotaciones en el talonario mencionado el asiento de inscripción, así como a la Autoridad de Marina de que dependa la lista en que está inscrita la embarcación, para la anotación en su asiento.

Contra los fallos de las Autoridades que impongan las sanciones, no podrán alzarse los interesados sean patronos, tripulantes o armadores, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca, en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que hubieran sido notificadas las sanciones, y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Junta de Depósitos más próxima a disposición de la Autoridad de Marina que haya impuesto la sanción, el ingreso de una cantidad igual al importe de las multas impuestas, si las sanciones consisten en multas, o de 2.000 pesetas en todos los demás casos.

En las incautaciones de pesca capturada, para su donación a los establecimientos benéficos, procederá en la forma siguiente: por intermedio de la Lonja de Pesca no existirá ésta, directamente

efectuara la venta de la pesca incautada. El importe de ella quedara en poder de la Autoridad que imponga la sanción, en espera de si el sancionado recurre o no en alzada. Si transcurridos ocho dias desde la fecha de la notificación no se presenta el recurso, el importe de la venta se entregará por diligencia y mediante recibo, a los establecimientos benéficos, pero si el recurso se entabla, entonces el importe de la venta se ingresará a disposición de la Autoridad de Marina en la Caja de Depósitos más próxima, hasta que resuelto el recurso se entregue dicho importe al interesado, o a los establecimientos de beneficencia (siempre mediante recibo extendiendo la correspondiente diligencia), según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de ocho dias que, para alzarse siempre se concederá a los infractores al ser notificados de las sanciones, así como durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada, si fuese entablado, quedaran suspendidas todas las sanciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada que se llevará siempre a efecto en la forma antes expresada.

Las Autoridades de Marina cuidaran de que en los cambios de rol y cuando se extiendan duplicados de titulos se haga constar en los nuevos las sanciones que figuraran en los antiguos o en los asientos.

Sanciones a los patrones o tripulantes.—A los patrones que contravengan esta disposición mandando embarcaciones, les serán aplicadas, según las notas que tengan estampadas por infracciones en esta clase de pesca, las sanciones siguientes:

- a) Multa de 500 a 700 pesetas y anotaciones.
- b) Multa de 700 a 900 pesetas y retención del titulo de patrón durante un mes, y anotaciones.
- c) Multa de 900 a 1.200 pesetas, retención del titulo de patrón durante tres meses y anotaciones.
- d) Multas de 1.200 pesetas a 1.500, retención del titulo de patrón durante un año y anotaciones.
- e) Multa de 2.000 pesetas, retención del titulo de patrón durante un año, terminando el cual quedará inhabilitado durante dos años más para patronear embarcaciones de arrastre y las correspondientes anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción d) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al patrón de toda embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando con este arte o con él a bordo en el mar.

En las infracciones cometidas con buques en pareja, en pesca de arrastre, se aplicará a cada patrón la sanción que le corresponda por las que tenga anotadas, pero reduciendo a la mitad la multa, ya que se trata de un solo arte.

En el caso de ser sorprendido infringiendo en pesca de arrastre una embarcación que vaya patronada por individuo no enrolado como tal patrón o en caso especial debidamente autorizado por la Autoridad de Marina, se aplicará al que haga las veces de patrón la multa señalada en el inciso a), y otro igual, a repartir entre todos los que compongan la tripulación, ya que, a sabiendas de que no van dirigidos por su patrón, se prestan a la infracción.

Si se diera el caso de utilizar para la pesca de arrastre, aun sin hacerlo en zona vedada, una embarcación inhabilitada para ello por sanción impuesta, y no fuera a bordo el patrón enrolado como tal o persona que, debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, le sustituya, se impondrá al que haga las veces de patrón la multa señalada en el inciso a) repartida en partes iguales. Con independencia de las sanciones por la infracción de pesca, se procederá por la intrusión en la patro-

nia con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (art. 87).

En las ocultaciones de folios o falta de luces reglamentarias durante la noche (Reglamento de abordaje), artículo 9.º, inciso d) de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre cuando estén efectuándola en zona vedada, serán sancionados los patrones, o quienes actúen como tales, con 250 pesetas de multa, independientemente de la sanción que por la infracción de pesca le corresponda, pero estas sanciones no serán anotadas. Cuando la falta de luces u otras ocultaciones de folios ocurra sin infracciones de pesca, serán sancionados los patrones o quienes hagan las veces, con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (art. 76, inciso b).

Cualquier sanción impuesta por infracción cometida en la pesca de arrastre llevará anexa la confiscación de la pesca capturada, que será entregada a los establecimientos de beneficencia, siguiendo las normas anteriormente establecidas.

Todo patrón podrá solicitar y serle concedido por el Servicio Nacional de Pesca Marítima que le sean invalidadas las anotaciones por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, cuando a partir de la fecha de la última anotación haya trabajado como patrón en embarcación dedicada a la pesca de arrastre durante un total de cinco años, sin dar lugar a sanción.

Todo patrón que haya sido sancionado por infringir la pesca de arrastre quedará incapacitado para poder aspirar a las plazas de Cuerpos encargados de la Vigilancia de la Pesca, a menos que haya obtenido la invalidación de las anotaciones correspondientes.

Sanciones a los armadores.—A los armadores de embarcaciones con las que se contravenga esta disposición, teniendo en cuenta las anotaciones que por infracciones en esta clase de pesca figuran anotadas en los respectivos asientos, les serán aplicadas las sanciones siguientes:

- f) Retención del arte durante quince dias, inhabilitándose la embarcación durante este tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.
- g) Retención del arte durante dos meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

h) Retención del arte durante tres meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

i) Venta del arte en pública subasta, inhabilitándose por un año para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre, y anotaciones.

j) Venta del arte en pública subasta, retención de la embarcación durante un año, y anotaciones.

Se aplicará la sanción f) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre, en zona prohibida, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción g) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción h) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción i) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas tres infracciones.

Se aplicará la sanción j) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona no prohibida, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción j) al armador de embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o estando inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando el arrastre o con este arte a bordo en el mar.

En todos los casos anteriores, excepto el de embarcación despachada para la pesca distinta del arrastre o inhabilitada para ella, si se comprueba que el patrón tiene su título exento de anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, no recaerá sobre el armador ninguna sanción de retención de arte, inhabilitación de embarcación, ni anotaciones. No será de aplicación este párrafo al caso en que el patrón sea al mismo tiempo armador, o participe de la embarcación, ni tampoco al caso en que además del patrón que lleve el mando, vaya a bordo otra per-

sona encargada de dirigir las operaciones de pesca.

Cuando, como sanción, proceda la venta en pública subasta de los artes, el importe de la venta se entregará en los establecimientos benéficos una vez transcurridos los ocho días desde la fecha de la notificación si no recurre en alzada, o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

En el caso de cometer alguna infracción no yendo a bordo el patrón o enrolado o persona que lo sustituya debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, recaerá sobre el armador la sanción que como tal armador le corresponda, según el número de las que conste en el rol o asiento, al menos que el armador o su representante hayan dado conocimiento a la Autoridad de Marina de la salida de la embarcación, antes de que dicha Autoridad tenga noticias de la infracción.

Los armadores podrán solicitar y serles concedido por el Servicio Nacional de Pesca Marítima que les sean invalidadas las anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última anotación han dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años, sin haber dado lugar a nueva corrección.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Los señores Comandantes y Ayudantes de Marina darán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 6 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

J. A. SUANZES.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada una ampliación de informes acerca de los antecedentes político-sociales de Ayudante de Obras Públicas don Baldomero Rodríguez Fernández los obtenidos han dado lugar a una

revisión del expediente que le fué instruido, y por el que sufrió la suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, y remitidos todos los antecedentes a la Asesoría Jurídica de este Departamento, para su examen e informe, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la misma y en virtud de lo prevenido en el Decreto número 108 y la Ley de 5 de diciembre de 1936, ha acordado la separación definitiva del servicio del Ayudante de Obras Públicas don Baldomero Rodríguez Fernández, con pérdida de todos sus derechos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 6 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de 17 de agosto de 1937 hizo extensiva a las empresas particulares, aunque no sean concesionarias, de servicios públicos, ni formen parte de Monopolios acordados por el Estado, las disposiciones del artículo 2.º del Decreto de 5 de diciembre de 1936, relativo a la separación de sus puestos de los empleados incursos en los motivos que especifica, facultando dicha Orden a los Gerentes y Consejeros de Administración de las Empresas para imponer dichas sanciones dando cuenta a las Autoridades de la Administración Central.

Normalizada la vida industrial, se impone suprimir, en toda la amplitud que las circunstancias permitan, este estado de excepción de las relaciones de trabajo; a cuyo fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", queda derogada y sin valor ni efecto alguno, la Orden de 21 de agosto de 1937, dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Segundo. En los territorios que se vayan liberando podrán las Empresas de carácter particular, a las que la presente disposición única-

mente se refiere, despedir a su personal por las causas previstas en el artículo 2.º del citado Decreto de 5 de diciembre de 1936, con rigurosa sujeción a las siguientes normas:

a) El plazo para solicitar el despido será de tres meses, contados a partir del momento de la absoluta liberación de lugar en que el establecimiento o la Industria radicada.

b) Se iniciará por la Empresa el procedimiento con petición de despido, dirigido al Delegado Provincial de Trabajo competente, en la que se hará constar los nombres y circunstancias de los interesados y el motivo de separación en que se les considere incurso, que habrá de ser de los determinados en el referido Decreto.

c) El Delegado de Trabajo, previas las comprobaciones que estime oportunas y la audiencia del trabajador, si se considerase pertinente y fuese posible, dictará resolución, que tendrá el carácter de firme e inapelable.

Tercero. Quedan sometidas todas las entidades y personas particulares a las normas generales vigentes en materia de procedimientos de despido, considerándose depurado el personal, sin más excepciones que las comprendidas en el artículo anterior.

Cuarto. La competencia para entender en las cuestiones de despido, que regula la presente Orden, pasará a la Magistratura de Trabajo una vez que se dicten las normas legales para su establecimiento, pudiendo este Ministerio cuando la importancia de una población o zona liberada lo requiera, acordar el nombramiento de Magistrados especiales que entiendan en las cuestiones a que se refiere la presente Orden.

Valladolid, 5 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

El Ministro de Organización y Acción Sindical,
PEDRO GONZÁLEZ BUENO
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDEN

Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Naciona-

les, se concede el empleo de Teniente, con la antigüedad de 25 de noviembre de 1937, a los Alféreces de la Guardia Civil que se relacionan a continuación, siéndoles de aplicación lo que en su artículo segundo preceptúa la Orden de 12 de diciembre del citado año (B. O. número 420).

Alférez don Juan Alvarez Herrero.

Otro, don José Sánchez Benito.

Otro, don Antonio Lorenzo Trenado.

Otro, don Gregorio García Esteban.

Otro, don Luis Salazar Roldán.

Otro, don Joaquín Moñino Sánchez.

Otro, don Manuel Bolívar Ruiz.

Otro, don Nicolás Plá Argudo.

Otro, don Mariano Gascón Arce.

Otro, don Sebastián Carretero Polo.

Otro, don Antonio Gómez Relano.

Otro, don Ramiro Marcos Rodríguez.

Otro, don Juan Camello Ojalvo.

Otro, don José Espinosa Garay.

Otro, don Fernando Velasco Olmo.

Otro, don Carlos Devesa Villalón.

Otro, don Julián Morgado Javier.

Otro, don Antonio Campos Cabrera.

Otro, don Claudio Yelmo Poderoso.

Otro, don Benito Ontoria Ulloa.

Otro, don Lorenzo Recio Barbero.

Otro, don Antonio Sánchez Valsalobre.

Otro, don Juan Sanmartín Pérez.

Otro, don Benito Sáez Juan.

Otro, don Antonio Piorno Herrero.

Otro, don Rufino García Sánchez.

Otro, don Estanislao González Arroyo.

Otro, don Basilio Osado Labrador.

Otro, don Felipe Valero Martín.

Otro, don Gabriel Uralde Imaz.

Otro, don Félix Velando Gómez.

Otro, don Manuel Nuín Mutilva.

Otro, don Paulino Martín Santos.

Otro, don Delfin Vidal Villar.

Otro, don Teodoro Carretero Delgado.

Otro, don Evlasio Sarabia Rugeros.

Otro, don Marcelino García García.

Otro, don Pedro Gil Galindo. Valladolid, 5 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 420), se concede el empleo de Teniente, con la antigüedad de 25 de noviembre del mismo año, a los Alféreces de la Guardia Civil relacionados a continuación que obtuvieron su actual empleo por aplicación del Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8) y les alcanzan los beneficios de la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136):

Alférez don Francisco Aroca Valcárcel.

Otro, don Angel Fernández Fernández.

Otro, don Antolín Barredo de Antón.

Otro, don Francisco Muñoz López.

Otro, don Dimas Llamas Centeno.

Otro, don Victoriano Felipe Solturas.

Otro, don Francisco Lafuente Gonzalo.

Otro, don José Sánchez Muriel.

Otro, don Jacinto Modino Bonilla.

Otro, don Eustasio Martínez González.

Otro, don Gregorio André Gómez.

Otro, don Toribio Martín Jiménez.

Otro, don Ricardo Barajas Padilla.

Otro, don Francisco Vega Peraláez.

Otro, don Romualdo Masobro Loscertales.

Otro, don Jesús Duque Cabezas.

Otro, don Andrés Gonzalvo Sáinz.

Otro, don Luis González Meseguer.

Otro, don Juan Rojas Cabalga.

Otro, don Isaac Sendín López.

Otro, don Marcelino Domínguez Canales.

Otro, don José Ramón Verderas.

Otro, don Primitivo Barbero Morales.

Otro, don Emilio Verdugo García.

Otro, don Juan Palau Moll.

Otro, don Luciano García Peraláez.

Otro, don Emilio Baliño Prieto.

Otro, don Antonio Vivar Sánchez.
 Otro, don Adolfo Gonzalvo Gonzalvo.
 Otro, don Serapio Nuin Mutilva.
 Otro, don Isidoro Iglesias Rodríguez.
 Otro, don Joaquín Giner Villalonga.
 Otro, don Emiliano Planchuelo Cortijo.
 Otro, don Alejandro Chamorro Vargas.
 Otro, don Julián Higuera García.
 Otro, don Domingo Arias Castro.
 Otro, don Julián Gómez Pedrera.
 Otro, don Pedro Martín Rubio.
 Otro, don Manuel Formoso Peleteiro.
 Otro, don Rufino Romero Carbajo.
 Otro, don Donato Cid Monje.
 Otro, don Justo Escalante Escobar.
 Otro, don Francisco Portillo Lara.
 Otro, don Bernardo García Vinueza.
 Otro, don Juan Rodríguez Borrero (2.º).
 Otro, don Gerardo Merino Marina.
 Otro, don Vicente García Cifuentes.
 Otro, don Juan Esain Esain.
 Otro, don Maximino Sánchez González.
 Otro, don José Pérez Campanario.
 Otro, don Vivencio García Blázquez.
 Otro, don Julio Santos Pérez.
 Otro, don Juan Chaves Campos.
 Otro, don Zacarías Fernández Diaz.
 Otro, don Mariano Creigo Rubio.
 Otro, don Manuel Rodríguez López (10.º).
 Otro, don Benito Artero Ara.
 Otro, don Domingo García Seoane.
 Otro, don Diego Calvarro García.
 Otro, don Ignacio Mielgo Montero.
 Otro, don Rodolfo Ruiz García.
 Otro, don Juan Martín Llorente.
 Otro, don José Martín Lipe.
 Otro, don Miguel de Hoyos Sánchez.
 Otro, don Sinforiano Mecerreyes Perna.
 Otro, don Luis Castellanos Rodríguez.
 Otro, don Matías Fernández de la Guerra

Otro, don Melchor Mansilla Lozano.
 Otro, don Tomás Olmos Barreco.
 Otro, don Jaime Bardisa Debasa.
 Otro, don Gabriel López Gómez.
 Otro, don Luis Robledano Vazquerizo.
 Otro, don Melchor Medina Melado.
 Otro, don Salvador Mateo Pérez.
 Otro, don Castor Álvarez Urrutia.
 Otro, don Francisco Gómez Rivas.
 Otro, don Juan Álvarez Casals.
 Otro, don Pablo Gómez Civera.
 Otro, don Manuel Maillo Osuna.
 Otro, don Honorino Aguirre Mijangos.
 Otro, don Emilio Carcedo Moreno.
 Otro, don José Calatrava Soriano.
 Otro, don Domingo Delgado Sánchez.
 Otro, don Félix Arce Huemas.
 Otro, don Diego Expósito Domínguez.
 Otro, don Perfecto Santos Otero.
 Otro, don Dionisio Banzo Pueyo.
 Otro, don Isidoro Díez Sevillano.
 Otro, don José Corporales Galán.
 Otro, don Manuel Castro Lebón.
 Otro, don Gabino Sanz Alfaro.
 Otro, don Gregorio Hernández Guillén.
 Otro, don Emilio Blanco Lorenzo.
 Otro, don Evaristo Ordóñez Pérez.
 Otro, don Antonio Francés Ruiz.
 Otro, don Juan Rodríguez Montilla.
 Otro, don José Robredo Moreno.
 Otro, don Juan Sosa Florés.
 Otro, don Nicolás Montilla Arrabal.
 Otro, don Hermenegildo Ferreres Vidal.
 Otro, don Martín Ariño Borrás.
 Otro, don Manuel Prado Fernández (2.º).
 Otro, don Simón Martos López.
 Otro, don Felipe Rivera Macías.
 Otro, don Manuel Suárez Suárez.
 Otro, don Juan Gallego Alonso.
 Otro, don Tomás López Recio.
 Otro, don Tomás Martínez Cabrera.
 Otro, don José Fernández Obeaga.
 Otro, don Matías Moguel Bernal.
 Otro, don Antonio Osorio Muñoz.
 Otro, don Antonio Caballero Méndez.
 Otro, don José Bonnin Picó.

Otro, don Manuel Gutiérrez Álvarez (1.º).
 Otro, don Angel Azcona Mora.
 Otro, don Severino García Perillo.
 Otro, don Antonio Rubido Yáñez.
 Otro, don Casimiro Soriano Serna.
 Otro, don Magencio Latasa López.
 Otro, don Manuel Santamaría García.
 Otro, don Félix Conde Zancajo.
 Otro, don Evaristo Rubio Velasco.
 Otro, don Juan Sánchez Tercero.
 Otro, don Nicolás López Gómez.
 Otro, don Felipe Palomo Palomo.
 Otro, don Fermín Calvo Crespa.
 Otro, don Daniel Tamurejo Sáez.
 Otro, don Juan Muñoz Redal.
 Otro, don Eulogio Merino Rincón.
 Otro, don Isidro Cardeñosa Bisco.
 Otro, don Fulgencio Roldán Muñoz.
 Otro, don Alberto Torres Cao.
 Otro, don Francisco Merino Cayuela.
 Otro, don José Pimentel Muñoz.
 Otro, don Jesús Ferreiro Freire.
 Otro, don Victoriano Casado Salvador.
 Otro, don Antonio Rangel García.
 Otro, don José Ortega Salcedo.
 Otro, don Vicente Villarrubia Carrillo.
 Otro, don Juan Ballesteros Berenguer.
 Otro, don José Novoa Oropesa.
 Otro, don Juan Colodrero Vergara.
 Otro, don Antonio Ramírez de la Dueña.
 Otro, don Pedro González Vázquez.
 Otro, don Juan Gallego Cortacho.
 Otro, don Eugenio Valdalisso Hermoso.
 Otro, don Victoriano Quiñones Fernández.
 Otro, don Bienvenido Romero Marqués.
 Otro, don Marcelino Marcos Fontecha.
 Otro, don Pablo Conde Jimeno.
 Otro, don José Giner Serra.
 Otro, don Casimiro Díez Sáinz.
 Otro, don Francisco Yuste García.
 Otro, don Ricardo Ruiz Pozo.
 Otro, don Narciso Santos Muñoz.
 Otro, don Francisco Alonso López.
 Otro, don Juan Gómez Terrón

Otro, don Emilio Salmerón Maionad.
 Otro, don Florencio Marcos González.
 Otro, don Juan Ramis Ferrer.
 Otro, don Manuel Villegas Morales.
 Otro, don Angel Bescós Colás.
 Otro, don Pablo de la Puente Heurire.
 Otro, don Basilio Valbuena Martínez.
 Otro, don Francisco Romero Alguia.
 Otro, don Diego Bejarano García.
 Otro, don Indalecio Gómez Martín.
 Otro, don Blas Barrado Sanchez.
 Otro, don Juan Mesa Nieto.
 Otro, don Germán Izué Gorriho.
 Otro, don José Cid Valdepérez.
 Otro, don Antonio Allepuz Paus.
 Otro, don Antonio Torrecilla Lu.
 Otro, don Restituto Roncero Reulo.
 Otro, don Francisco Herrero Sañago.
 Otro, don Buenaventura Castañeda Jurado.
 Otro, don Raimundo Ocaña Lozano.
 Otro, don Isaias Velay Sastre.
 Otro, don Moisés Serrano Jiménez.
 Otro, don Juan López Tomé.
 Otro, don Alejandro Casas Martínez.
 Otro, don Juan Valverde Castro.
 Otro, don Rogelio Domínguez García.
 Otro, don Segundo Muñoz Perosillo.
 Otro, don Manuel Pérez Navarro.
 Otro, don Evaristo Garzón Rufo.
 Otro, don Vicente Mur Blanco.
 Otro, don Ildfonso Manzanera Gómez.
 Otro, don Raimundo Pérez Merino.
 Otro, don Juan Santos Hernández.
 Otro, don Enrique Codesal Pablos.
 Otro, don Miguel Díez Berrocal.
 Otro, don Rafael Gadea García.
 Otro, don Juan Pérez Borrego.
 Otro, don Angel Moran Miranda.
 Otro, don Antonio López Marín.
 Otro, don Gregorio Marcos Lázaro.
 Otro, don José Rodríguez Maestre.
 Otro, don Domingo Martínez Corral.

Otro, don Francisco Bejarano Albarrán.
 Otro, don Joaquín Garrido Vaicárcel.
 Otro, don Pablo Bella Oderiz.
 Otro, don Rogelio Lopez Gómez.
 Otro, don Frutos Abad Gómez.
 Otro, don Justo Cánovas Aybar.
 Otro, don Manuel León Pasanis.
 Otro, don Juan Caballero López.
 Otro, don Felipe Gonzalo Chercoces.
 Otro, don Blas García Matito.
 Otro, don Luis Balluerca Garrido.
 Otro, don Manuel Vargas Martín.
 Otro, don Antonio Florido García.
 Otro, don Vicente Rojo Casado.
 Otro, don Domingo Ramis Puyal.
 Otro, don José Robles García.
 Otro, don Vicente Santamaría García.
 Otro, don Onofre Aguilar Jiménez.
 Otro, don Rafael Torres Gamero.
 Otro, don Antonio Mestre González.
 Otro, don Isidoro Sastre Moreno.
 Otro, don Victorio Benítez Fernández.
 Otro, don Félix Martínez Orte.
 Otro, don Lorenzo Lafont Irurozqui.
 Otro, don Mariano del Pino Villalbr.
 Otro, don Segundo Campos Fariñas.
 Otro, don Vicente Fernández González.
 Otro, don Segundo Campos González.
 Otro, don Aureliano Martín Arroyo.
 Otro, don José Lorenzo Deza.
 Otro, don José Neira Alvarado.
 Otro, don Tomás Torres Azpiroz.
 Otro, don Angel Orduña Clemente.
 Otro, don Manuel Cubero Blanco.
 Otro, don Eugenio Velasco Pedrero.
 Otro, don Ildfonso Arenas Rojas.
 Otro, don Ambrosio Santos Velasco.
 Otro, don Francisco Miguel Alvarez.
 Otro, don Tomás Herreros Pérez.
 Otro, don José Ardanaz Ramírez.
 Otro, don Francisco Andrades Osuna.
 Otro, don Joaquín Yus Burillo.
 Otro, don Gabriel Fuentes Jódar.
 Otro, don Pedro Allúe López.

Otro, don Francisco Casajús Casajús.
 Otro, don Joaquín Loscos Ariño.
 Otro, don Tomás Guilhardín Blas.
 Otro, don Serafin Olcoz Guruziaga.
 Otro, don Diego Rodríguez Estévez.
 Otro, don Daniel Rocandio Domínguez.
 Otro, don Epifanio Pacho Sánchez.
 Otro, don José Domínguez Jandos.
 Otro, don Damián Santaella Sáez.
 Otro, don Nicolás Soto Calzada.
 Otro, don Epifanio Martínez de Cruz.
 Otro, don Rufo Dorado Hernández.
 Otro, don Agapito López González.
 Otro, don Antonio Riera Domingo.
 Otro, don Enrique Martín Gil.
 Otro, don José Cintas Sánchez.
 Otro, don Joaquín Chico Ruiz.
 Otro, don Manuel Iglesias Pérez (2.º).
 Otro, don Eustasio Llorente Sáinz.
 Otro, don Alejandro Vicente Miguel.
 Otro, don Florentino Martín Sánchez.
 Otro, don Antonio Sánchez Moran.
 Otro, don Fernando Ferrero Robleda.
 Otro, don Fermín Blave Carrasco.
 Otro, don Eduardo Arnau Dura.
 Otro, don Juan Pérez Colmenar.
 Otro, don Daniel Osma Sánchez.
 Otro, don Valentín López Guijo.
 Otro, don Gregorio Sánchez Sánchez (2.º).
 Otro, don Fermín Roa Alonso.
 Otro, don Secundino Martín Domínguez.
 Otro, don Gregorio González del Mazo.
 Otro, don Manuel Leal Lozano.
 Otro, don Aivaró Platero Cano.
 Otro, don Juan López Turégano.
 Otro, don Santiago Nisa Melo.
 Otro, don Joaquín Baños Rodríguez.
 Otro, don Adolfo Bernard Royo.
 Otro, don Enrique Medina García.
 Otro, don Alberto Sanchidrián Martín.
 Otro, don Jesús Cristóbal Calvo.
 Otro, don Sebastián Carazo Jiménez.
 Otro, don Bartolomé Aleñas Pons,

Otro don Bernardino Martínez Mora.

Otro, don Blas San Sebastián.

Otro, don Félix Montes Arroyo.

Otro, don Víctor Ruiz Salaverri.

Otro, don Jesús Lorenzo Solans.

Otro, don Antonio Polo Marín.

Otro, don Gabriel Amengual Homar.

Otro, don Anastasio González Hidalgo.

Otro, don Pedro Giner Noquera

Valladolid, 5 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Pensiones

Este Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9.º del Decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 y Orden de 21 de marzo de 1937 (BB. OO. números 51 y 154), ha declarado con derecho a pensión, con carácter provisional, a los comprendidos en la relación inserta en las páginas 7218 a 7221, que empieza con doña Josefina González Arizmendi y termina con doña Pilar Rodríguez Santano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Burgos, 30 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Distintivos

Para aclarar dudas acerca de la interpretación y alcance de las disposiciones legales vigentes, relativas a la concesión del derecho al uso del distintivo correspondiente y adición de barras a los Jefes, Oficiales, Soldados y asimilados de las tropas y organismos de Policía Indígena al servicio de España, Fuerzas Regulares Indígenas, Melillitas, Jalifianas y Tercio de Extranjeros, he dispuesto que, en lo

sucesivo, se atenga su concesión a las siguientes normas:

A) Para obtener el derecho al uso del distintivo será preciso cumplir alguna de las condiciones que a continuación se enumeran:

1.ª Llevar un año completo de permanencia en dichos Cuerpos y haber asistido a veinte hechos de armas.

2.ª Dos años de permanencia y diez hechos de armas.

3.ª Tres años de permanencia y cinco hechos de armas.

4.ª Haber resultado herido quedando inútil o inválido.

5.ª Un año de permanencia y haber sido herido en un hecho de armas.

6.ª Ser herido en dos hechos de armas.

7.ª Tres años de permanencia

B) Para la adición de barras indicadoras de los años de permanencia regirán, hasta el 18 de julio de 1936, los preceptos de la R. O. de 25 de octubre de 1928 (D. O. núm. 237), pero a partir de esta fecha, cuantos cumplan o hayan cumplido las condiciones que se enumeran en esta Orden para la concesión de distintivos, excepción hecha de la séptima, podrán solicitar la adición de una barra roja por cada año completo de permanencia, mientras dure la actual campaña, y una por cada dos años en el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 1927, fecha de la declaración oficial de paz en el territorio de Africa, y la iniciación del Movimiento Nacional.

Los comprendidos en el apartado séptimo no podrán solicitar uso de barras, en tanto no llenen alguna de las condiciones de los restantes apartados, regulándose su concesión en este caso con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

Terminada la campaña, cuantos hayan obtenido el distintivo en virtud de las primeras seis condiciones, seguirán teniendo el derecho de adicionar una barra roja por cada dos años de permanencia.

C) Toda instancia será informada por el Jefe del Cuerpo respectivo, uniéndose a la misma certificado en que se haga constar la fecha de alta en el Cuerpo, tiempo de permanencia en él, si los hechos de armas a que asistió el propuesto pueden ser calificados como tales por las bajas sufridas, y, en caso de haber resultado herido en

ellos, clasificación de la herida y días invertidos en su curación, teniendo en cuenta que para que las heridas leves puedan ser tenidas en consideración, a estos efectos, es preciso que el plazo de asistencia médica y curación exceda de diez días.

D) Se ratifica la Orden Circular de 4 de septiembre de 1923 por la que se autoriza al General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos para la concesión del distintivo y adición de barras, dando cuenta a este Ministerio, para confirmación y publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y la R. O. C. de 29 de noviembre de 1923, por la que se confiere la misma facultad al General Jefe del Ejército de Africa y a los de las Regiones Militares, por lo que se refiere a las clases de tropa de primera y segunda categorías, sus asimilados y soldados.

E) Los distintivos y barras serán los usados actualmente, sustituyéndose cada cinco barras rojas por una bordada en oro.

F) Quedan subsistentes las disposiciones dictadas anteriormente en esta materia, en tanto no estén en contradicción con el presente Orden.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

Se concede el empleo de Sargento provisional para Batallones de Guarnición y Orden Público al personal que a continuación se relaciona:

Para el Batallón de Guarnición número 340

D. Andrés Díaz Fernández.

D. Miguel Canas Lucena.

D. Constantino Toimil Sequeros.

Para el Batallón de Orden Público número 412

D. Félix Troncho González.

D. Amador Salgado Vicente.

D. Eustasio Tejedor Fernández.

D. Rufino Vázquez Muñoz.

D. Germán Iglesias Leal.

D. Francisco del Olmo García.

D. Angel Puebla Marina.

D. José Miguel Risco.

D. Vicente Mariscal Gil.

D. Eulogio Guinea Armentia.

D. Martín Rebollo de la Fuente.

D. José Llordén Alvarez.

D. Quintiliano Jiménez Jiménez.

D. Honorio Pina Allo.
 D. Manuel Amado Peña.
 D. Angel Robledo Cambero.
 D. Cayo Moraleja Caballero.
 D. Cecilio González González.
 D. Leandro Díez de la Fuente.
 D. Justo Gijuel Briz.
 D. Ciriaco Sanz Niño.
 D. Juan Larrinaga Arra.
 D. Sandalio Muriel Martín.
 D. Rafael Pomar Carreira.
 D. Valentín Villacé Terán.
 D. Felipe Fuente Marín.
 D. Isidoro Orovengua Vega.
 D. Braulio Ronco Díaz.
 D. José Rivas Sanglas.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—
 II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por pertenecer al Arma de Aviación el Teniente de la misma don Martiniano Valdizán Gómez, queda sin efecto el ascenso a Capitán de Caballería, que le fué conferido por Orden de 23 de marzo último (B. O. núm. 522).

Burgos, 6 de mayo de 1938.—
 II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso en la Academia para Alféreces Provisionales de Ingenieros, se promueve a dicho empleo, con antigüedad de esta fecha, a los alumnos de la citada Academia que se relacionan a continuación, quienes pasan destinados al Batallón de Zapadores número 6:

D. Vicente Muriel Jiménez.
 D. Pedro Losada y Barroso.
 D. Antonio Arias Bermejo.
 D. Carlos Bertrand Bertrand.
 D. Angel Miguel Díez.
 D. Emilio Casado Salas.
 D. Emilio Honorio Alonso de la Mora.
 D. Joaquín Pagans Grau.
 D. Pedro Hormaechea y Leal.
 D. Victoriano Ruiz Fernández.
 D. Miguel Faustino Pérez Ga-

D. Luis Adaro Ruiz.
 Burgos, 6 de mayo de 1938.—
 II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de fecha 4 del actual, se concede el empleo de Sargento provisional de Intendencia a los cabos de la Comandancia de Tropas de Intendencia de la Circunscripción Occidental de Marruecos Pedro Arcos Castellanos y Vicente Vivas Martín.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—
 II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados, y por reunir las condiciones que determina el Capítulo 2.º, artículo 12 del Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo de Subayudante al Brigada de dicho Cuerpo don Rogelio Figueira Mosquera, con la antigüedad de 18 de noviembre de 1937 y efectos administrativos a partir de 1.º del mes siguiente.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—
 II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados, y por reunir las condiciones que determina el Capítulo 2.º, artículo 12 del Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo de Brigada al Sargento 1.º de dicho Cuerpo don Francisco Torres Ortiz, con la antigüedad de 1.º de marzo de 1937 y efectos administrativos de 1.º del mes siguiente.

Burgos, 3 de mayo de 1938.—
 II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados, y por reunir las condiciones que determina el Capítulo 2.º, artículo 12 del Reglamento del

Cuerpo de Inválidos Militares, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo de Sargento 1.º al Sargento de dicho Cuerpo don Bernabé Sánchez Lavín, con la antigüedad de 1.º de agosto de 1937 y efectos administrativos de 1.º del mes siguiente.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—
 II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Aumento de sueldo

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados, y por hallarse comprendido en el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1933 (C. L. número 159), se concede el aumento del veinte por ciento de mejora en su haber al soldado de dicho Cuerpo don Patricio García Gutier, con la antigüedad de 10 de marzo de 1938, debiendo surtir efectos administrativos esta Orden a partir de 1.º de abril siguiente.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—
 II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Derechos pasivos máximos

Vistas las instancias promovidas por los Sargentos de Artillería con destino en el Regimiento Ligero núm. 4 don Miguel Alvarez Aneas y don Andrés González Páez, en súplica de que se les conceda acceder a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—
 II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Relación

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefina González Arizmendi ...	Huérfana...	Infantería.	Teniente D. Manuel González Martínez ...
" Eulalia Romero López ...	Idem...	Armada...	Comandante Inf. D. Manuel Romero Enrique ...
" Carmen de Sarriá García...	Viuda ...	Idem...	Maquinista Jefe D. Celestino Luque Matalobos ...
" Umbelina Alonso López...	Idem...	Intervenc.	Interventor Distrito D. Siro Alonso de la Huerca ...
" Carmen Acín Martínez ...	Huérfana...	Veterin ^a .	Sub Instructor Veterio. 1.º D. Francisco Acín ...
" Cristina Carreras Presas y Aguirre...	Viuda ...	S. M. ...	Sub. Mec. 2.ª D. Félix Estrada Catoyra ...
" Guadalupe Bregel Carranceja ...	Idem...	Caballería	Capitán D. Emilio Villazán Camino ...
" Dolores Domínguez Cruella ...	Huérfana...	Carabins..	Segundo Teniente D. José Domínguez Lago ...
" Matilde Gómez Rico ...	Idem...	Artillería..	Maestro Taller Pral. D. José Gómez Huelva ...
" Eduarda Silveira Alvarez...	Viuda ...	Infantería.	Capitán D. Nicolás Roa de la Fuente ...
" Araceli Infantes Fuentes...	Idem...	Idem...	Coronel D. Rafael Fuentes Martínez ...
" Marina Paño Grande ...	Idem...	Idem...	Soldado D. Teófilo Roda del Pozo ...
" Amada Sardina Rodríguez	Idem...	Idem...	Idem...
Don Rafael Domínguez Fernández ...	Huérfano...	Armada...	Auxiliar 2.º D. Juan Antonio Domínguez Estre ...
Doña Dolores Calderón Cardinaños ...	Viuda ...	Infantería.	Comandante D. José Martínez Martínez ...
" Josefina Martínez Vidarte.	Huérfana...	Idem...	Idem...
" Antonia Sanmartín Oliveros...	Huérfana...	Idem...	Idem...
Don Arsenio Sanmartín Oliveros	Huérfanos	Intendenc.	Capitán D. Arsenio Sanmartín Urzainqui ...
Doña María de la Concepción Cornejo Naval...	Viuda ...	Armada Maestranza	Operario D. Pedro Pontigas Cindes ...
" María Antonio de la Cruz Gurri ...	Idem...	Artillería..	Teniente Coronel D. Pablo Bernardos Martínez ...
" Telesfora Pérez Agudo	Idem...	Idem...	Sargento D. Isidro del Olmo Martínez ...
" Joaquina Borreguero León.	Idem...	Idem...	Idem...
" María de la Concepción Borreguero León...	Huérfanas	Carabins..	Suboficial D. Pablo Borreguero Paño ...
" Emiliana de Pablos Pedrero	Viuda ...	C. A. S. E.	Maestro Guarnicionero D. Froilán Antolín ...
" Victoria Arias Diz ...	Madre ...	Carabins..	Sargento D. Francisco Vega Arias ...
" Ana Teresa Encinar Prieto.	Viuda ...	G. Civil ...	Sargento D. Quintín Gillán Román ...
" Joaquina Bernal Matiola...	Idem...	Armada...	Auxiliar 2.º D. Antonio Campos Martínez ...
" Micaela Sagrera Escalas...	Idem...	Infantería.	Capitán D. José Matji Amengual ...
" María Ramírez Chávez ...	Viuda ...	Infantería.	Alférez D. Aureliano Beneitez Gutiérrez ...
" Pilar Herrero Carrero ...	Idem...	G. Civil...	Capitán D. Gabriel Carbonero Calvo ...
" Josefa Domínguez Fernández ...	Idem...	Idem...	Idem...
" Amelia Yáñez Franco...	Idem...	Policia Maritimo Invalidos..	Agente 2.º D. Salvador Navas González ...
" Pilar García Moreiro de Cea ...	Idem...	Idem...	Sargento D. Francisco Lea Castrillón ...
" Josefa López Ibáñez ...	Esposa ...	Infantería.	Capitán D. Antonio de Cea Alvarez ...
" Piedad Abarca Callejón ...	Viuda ...	G. Civil...	Corneta D. Angel Alegre Arauzo ...
" Dolores Puig Marqués ...	Idem...	Carabins..	Teniente D. Emilio Maldonado Rodríguez ...
" Rosario Muñiz González...	Esposa ...	Infantería.	Comandante D. Antonio Moreno Cortes ...
" Leonor Calderón Collado...	Viuda ...	Ingenieros	Sargento D. Vicente García Fernández ...
" Ciriaca Sebastián Esteban...	Idem...	Infantería.	Teniente Coronel D. Enrique Cortiles Bastida ...
" Concha Alonso Suárez ...	Idem...	G. Civil...	Guardia D. Mauricio Arranz Haro ...
	Idem...	Idem...	Guardia D. Manuel Peleteiro Rodríguez ...

que se cita

Pensión que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que autorizará el conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que tiene em-pazar el sujeción de la pensión			Delegación de la Hacienda de la Provincia en que se les consignó el pago	Residencia de los interesados		Categoría
			Día	Mes	Año		Cuerpo o Pagaduría	Pueblo	
750,00	Zaragoza ...	Re gla men to Mon te pio Militar.	23	Nbre...	1937	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	A
1.375,00	Cádiz ...		16	Julio...	1937	Cádiz ...	S. Fernando	Cádiz ...	B
1.375,00	Cádiz ...	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20).	21	Marzo...	1936	Cádiz ...	S. Fernando	Cádiz.	
3.000,00	León ...		24	Febrero	1937	León ...	Bembibre ...	León.	
1.650,00	Málaga ...		24	Febrero	1937	Dep. 11. Melilla	Melilla ...	Málaga.	
1.625,00	La Coruña...		15	Marzo...	1936	La Coruña ..	La Coruña.	La Coruña.	
1.000,00	Santander ..	Decretos Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. núm. 101 y 177).	28	Nbre...	1937	Santander...	Santander...	Santander.	
556,64	Zaragoza ...		5	Mayo...	1936	Zaragoza...	Zaragoza ...	Zaragoza.	
1.750,00	Sevilla ...		28	Nbre...	1937	Sevilla ...	Sevilla...	Sevilla.	
2.000,00	Pontevedra	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	4	Febrero	1936	Pontevedra...	Vigo ...	Pontevedra.	
2.750,00	Sevilla ...		30	Dbre...	1937	Sevilla ...	Sevilla...	Sevilla.	
410,00	Valladolid ..	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	7	Dbre...	1937	Valladolid ..	Valladolid..	Valladolid.	
1.000,00	La Coruña		5	Marzo...	1936	La Coruña ..	El Ferrol ..	La Coruña..	C
1.625,00	Burgos ..	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	8	Jul.o...	1937	Burgos...	Burgos...	Burgos...	CH
1.500,00	Zaragoza ...		9	Sbre...	1937	Zaragoza...	Zaragoza ..	Zaragoza ..	D
1.400,00	Cádiz ...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	15	Obre...	1936	Cádiz ...	S. Fernando	Cádiz	
2.750,00	Cádiz ...		10	Marzo...	1937	Cádiz ...	Cádiz ...	Cádiz	
769,00	Valladolid ..	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	1	Dbre...	1937	Valladolid ..	Valladolid..	Valladolid.	
1.041,00	Valladolid ..		30	Marzo...	1936	Valladolid...	Valladolid..	Valladolid	E
1.250,00	Valladolid ..	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	15	Ag sto.	1936	Valladolid ..	Valladolid...	Valladolid.	
1.532,00	Orense ...		26	Agosto.	1937	Orense ...	Verín ...	Orense.	
2.000,00	Cáceres...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	20	Febrero	1938	Cáceres ...	Logrosán ...	Cáceres.	
2.000,00	Cádiz ...		2	Febrero	1937	Cádiz ...	S. Fernando	Cádiz.	
1.500,00	Baleares ...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	24	Febrero	1937	Baleares ...	P. Mallorca.	Baleares.	
1.125,00	Málaga ...		27	Febrero	1937	Málaga ...	Málaga...	Málaga.	
7.500,00	Oviedo ...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	29	Nbre...	1937	Oviedo ...	Aviles ...	Oviedo.	
250,00	La Coruña		9	Marzo...	1938	La Coruña	Serantes ...	La Coruña.	
578,83	La Coruña	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	28	Agosto.	1937	La Coruña	El Ferrol ...	La Coruña	
(1)	Badajoz...		Art. 22 del D. núm. 92 de 2 de diciembre 1936 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 51).	1	Agosto.	1937	Badajoz ...	Almendralejo	Badajoz.
	Burgos ...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	1	Jul.o...	1937	Burgos ...	Burgos...	Burgos.	
	Granada ...		1	Agosto.	1936	Granada ...	Torrenueva..	Granada.	
	Guipúzcoa ...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	1	Obre...	1936	Guipúzcoa. ...	S. Sebastián.	Gupúzcoa ...	F
	Oviedo ...		1	Sbre...	1936	Oviedo...	Gijón...	Oviedo...	G
	Huesca ...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	1	Agosto.	1936	Huesca ...	Huesca...	Huesca.	
	Burgos ...		1	Dbre...	1936	Burgos...	Burgos...	Burgos.	
	Orense ...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	1	Sbre...	1937	Orense...	N. de Ramoín Nogueira ..	Orense.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Genoveva Garcimartín Asensi	Viuda	E. M. G. Infantería.	Gral. Brigada Excmo. Sr. D. Carlos García A.
" Baldomera Blond Mesa	Esposa	Infantería.	Comandante D. Juan Asensi Cepero
" Gabriela Rodríguez de la Encina Abergues	Idem	Caballería	Comandante D. Federico Loigorri y Vives
" Concepción Gaidamez Malumbres	Idem	Alabarder	Tenient. D. Olegario Martínez Martínez
" Amelia Salcedo de Gomá	Idem	Artilería.	Comandante D. Ignacio Gomá Orduña
" Concepción Amador Luna	Idem	Infantería.	Capitán D. Manuel del Río Fernández
" María Josefa Bouza y Caballero	Hija	Armada	Capitán de Fragata D. Luis Felipe Bouza
" Carmen Balderrábano y Abores	Viuda	Artilería.	Capitán D. Higinio Madrazo Escalera
" Emilia Villahermosa y Lastres	Esposa	Intervenc.	Oficial 1.º D. Juan Aguilo Villamiei
" Consuelo Josefa Ruiz Ortiz de Zarate	Idem	Seguridad	Guardia D. Carlos de la Cruz González
" Pilar Rodríguez Santano	Idem	Artilería.	Teniente D. Federico Fernández de Bobadilla Mantilla de los Ríos

OBSER

- (A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela Arizmendi Iriarte, a quien se le concedió la pensión de viuda por fallecimiento de su padre, don José María López Castillo, a consecuencia de dicho Alto Cuerpo de fecha 16 de marzo de 1931, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Pensiones de Viudas, Huérfanos e Invalidez, de 1924, y de la Ley de 1937, en sus disposiciones complementarias, y debiendo percibir el menor la parte que le corresponda por mano de su tutor legal.
- (B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Josefa López Castillo, a consecuencia de dicho Alto Cuerpo de fecha 16 de marzo de 1931, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Pensiones de Viudas, Huérfanos e Invalidez, de 1924, y de la Ley de 1937, en sus disposiciones complementarias, y debiendo percibir el menor la parte que le corresponda por mano de su tutor legal.
- (C) Se abonará la mitad de la pensión a la viuda y la otra mitad al hijo del primer matrimonio, hasta el 8 de mayo de 1938, debiendo percibir el menor la parte que le corresponda por mano de su tutor legal.
- (D) Se le transmite la pensión vacante de su madre, doña Antonia Oliveros López, por haber contraído matrimonio con don Arsenio, hasta el día 9 de mayo de 1944, en que cumplió la edad legal para contraer matrimonio, debiendo percibirlos por mano de su tutor legal.
- (E) La percibirán por partes iguales, acumulándose la que pierda su aptitud legal a la de la otra, sin necesidad de autorización de la Junta de Pensiones.
- (F) Se le concede mejora de pensión por haberse comprobado documentalmente que el causante fué asesinado en el frente de batalla, con anterioridad a la fecha de su fallecimiento.
- (G) Dicha pensión se le abonará previa liquidación y reintegro por la Caja del Regimiento de Zapadores de la 1.ª Brigada de Zapadores de la 1.ª División de Artillería, cesando su abono a la presentada.
- (H) La percibirá de mano de su representante doña Flora Prada Sparroso, cesando su abono a la presentada.
- (I) Se le concede hasta el día que pueda tener derecho a la pensión ordinaria y pueda tramitarse el expediente de jubilación, con cargo a los haberes de su esposo, que se halla en zona no liberada.
- (J) Dicha pensión se le abonará con cargo a los haberes de su esposo, que se halla en zona no liberada.

Burgos, 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. O. El Generalísimo

(1) Se les concede el 50 % del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que éstos percibían.
 (2) Se les concede el 25 % del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que éstos percibían.

Destinos

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y los Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente Coronel, retirado, don Ramón Ortiz Hernández, a desempeñar el cargo de Comandante Militar de Arcos de Jalón.

Teniente con Félix Esteban Varea, del Ejército del Norte, al séptimo Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Idem provisional don Francisco Labata Larraz, del idem, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem don Jacobo Roldan Losada, del idem, al Batallón 252.

Idem idem don José Gracia Jurado, del idem, al idem 251.

Idem idem don José Guillén Escobar, del idem, al idem 251.

Idem idem don Roque Gelia Escartin, del idem, al idem 174.

Idem idem don Arturo Cebrián Amar de la Torre, al idem 175.

Idem idem don César Augusto García-Limón, del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, al primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Ceuta número 3.

Idem idem don Ramón Sánchez Ocaña Delgado, del Ejército del Norte, al segundo Batallón del Regimiento de Infantería Zamora número 29.

Idem idem don Manuel Rial, del idem, al tercer Batallón del idem.

Idem idem don Manuel Perdomo Sánchez, del idem, a la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Asturias.

Alférez don Paulino Carrasquero, ascendido, del Ejército del Sur, a los servicios de Automóvil de dicho Ejército.

Idem don Cesirio Duque

Lugar	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago Cuerpo o Pagaduría	Residencia de los interesados		Clases pasivas
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pontevedra ..		1 Junio ...	1937	P. H. 8. ^a R. M.	V. de Arosa	Pontevedra.		
Ceuta		1 Febrero 1936		Id. id. Marruecos (Ceuta)..	Ceuta	Cádiz.		
Guipúzcoa ...		1 Agosto. 1937		Id. id. 6. ^a R. M	S. Sebastián	Guipúzcoa.		
Logroño	Art. 3. ^o del D. núm. 92 de 2 dicbre de 1936 ("Boletín Oficial del Estado" núm 51).	1 Dbre....	1937	Id. id. 6. ^a id. id	Alfaro	Logroño.		
Pontevedra...		1 Febrero 1938		Id. id. 8. ^a id. id.	Pontevedra.	Pontevedra.		
Cádiz		1 Febrero 1936		Id. id. 2. ^a Dvón	Jerez de la F	Cádiz.		
Guipuzcoa ...		1 Mayo....	1937	H. G. D. M. Cádiz	S. Sebastián	Guipúzcoa		H
Guipúzcoa ...		1 Dbre....	1937	Guipúzcoa. ...	S. Sebastián	Guipúzcoa..		I
Pontevedra .		1 Agosto. 1936		P. H. 8. ^a R. M.	Ramallosa ..	Pontevedra		
Valladolid ...		1 Agosto. 1936		11. Cía. Cpo. Segdad. Badajoz	Valladolid...	Valladolid.		
Granada ...		1 Dbre....	1937	P. H. 2. ^a Dvón.	Granada ...	Granada.		

IONES

...ada por acuerdo de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas de 20 de mayo de 1932.
 ...ada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 3 de mayo de 1912, y elevada su cuantía por otra resolución de 1929.
 ... que cumple la mayor edad, y a partir del 9 de mayo del citado año acrecerá a la otra beneficiada sin necesidad de nuevo ...
 ...do tenerse presente que por lo que afecta a la mencionada huérfana disfruta sueldo de 3.000 pesetas en la actualidad, como ...
 ...ño; la que le fué concedida por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas de 8 de mayo de 1932, la percibirán por partes ...
 ... de edad, acumulándose la parte del huérfano que la pierda a la parte que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento y ...
 ... señalamiento, debiendo percibir su parte la menor de edad por mano de su tutor legal.
 ... eldes a mediados de septiembre de 1936, cuyo abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el ...
 ... tificadas que le han sido abonadas de más.
 ... una Josefa Caballero, que se halla en zona no liberada, y solicitase su derecho, el que comenzará, bien entendido, a ...

...ario del Ejército, P. O. El Auditor Jefe Accidental de la Sección,

de la Sexta Región Militar, al Batallón de Guarnición núm. 329.

Idem don José Cerio Ogueta, de idem, al idem.

Idem provisional don Salvador Mostegrín Pequeño, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Idem idem don José María Carvajal Martín, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, a La Legión.

Idem idem don Manuel Girón Fernández, del Regimiento de Infantería Pavia núm. 7, al primer Tabor del Grupo de Fuerzas Re-

gulares Indígenas de Ceuta número 3.

Idem idem don Juan Díaz Molina, del idem, al idem.

Idem idem don José Chicoy Dabán, del Ejército del Norte, al cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Idem idem don Joaquín Casado Corzo, del idem, al Batallón R. de Cazadores de Melilla núm. 3.

Idem idem don Mariano Conde Medina, del idem, al idem.

Idem idem don Francisco Herranz Alonso, del idem, al cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

Idem idem don Enrique Rubio Peña, del idem, al quinto Batallón del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31.

Idem idem don José Salvador Casal, del idem, al 10 Batallón del Regimiento de Infantería Mérida número 35.

Idem idem don Pío Prego Gracia, del idem, al noveno Batallón del Regimiento de Infantería América núm. 23.

Idem idem don Argimiro Ayeque Regueiro, del idem, al idem.

Idem idem don Teodomiro Aguil-lar Colomer, del idem, al idem.

Idem idem don Manuel Otero...

Romero, del idem, al 15 Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Idem idem don Arturo Bodega Bachiller, del Ejército del Centro, al cuarto Batallón del Regimiento de Infantería América número 23.

Idem idem don Fidel Delgado Sadornil, del idem, al idem.

Idem idem don Jesús Martínez Trillo, del idem, al idem.

Idem idem don Pedro Yebra Huerta, del idem, al idem.

Idem idem don Victoriano Latorre Noguereña, del idem, al idem.

Idem idem don Dionisio Romanes y Pamplona, del Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 20, al octavo Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Larache, número 4.

Idem idem don Manuel Muñoz Moriñano, del Ejército del Norte, al Batallón 175 del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26.

Idem idem don Juan González Morín, del idem, al idem.

Idem idem don Miguel de la Concepción Delgado, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Regimiento de Infantería Pavía, número 7.

Alférez Alumno don Eduardo Jiménez Salas, del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, al Regimiento de Carros de Combate, núm. 2.

Burgos, 6 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Coronel, retirado, don Eduardo Velasco Martín, del Servicio de Etapas del Ejército del Norte, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar.

Comandante, retirado, habilitado para Teniente Coronel con arreglo al Decreto núm. 342, don Felipe Santander Morondo, del Batallón de Trabajadores núm. 7, a Jefe Provincial de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Santander.

Comandante don Miguel Cabañellas Torres, ascendido, a la Unidad de Carros de Combate del Ejército del Sur.

Capitán don Juan Carlier Go-

yenechea, al 13 Tabor del Batallón de Tiradores de Iñri.

Idem don Valentín Beneitez Cantero, al sexto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2.

Idem don Joaquín Gálvez Alonso, al Tercer Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28.

Alférez de Complemento don Ildefonso Turrull Ventosa, de la sexta Región Militar, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Idem provisional don Romualdo Amores Jiménez, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a la Unidad de Carros de Combate del Ejército del Sur.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Comandante, retirado, habilitado para Teniente Coronel con arreglo al Decreto núm. 342, don Javier Soto Reguera, de Campos de Concentración, a la Octava Región Militar.

Comandante don Antolín Fernández Barredo, ascendido, al Ejército del Norte.

Idem don Joaquín Porres Iriarte, ascendido, al idem.

Idem, retirado, don Federico Corbi Orellana, de la Sexta Región Militar, al Gobierno Militar de San Sebastián.

Idem idem, don Carlos Crisóstomo Prats, de la misma, al idem de Badajoz.

Idem idem, don Joaquín Zejalvo Escofet, del Ejército, del Sur, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

Idem idem, don Andrés Arcas Lynn, del idem, a disposición del idem.

Idem idem, don Gregorio García Astrialain, del idem, a disposición del idem.

Idem idem, don Fernando Lerdo de Tejada y Ganzinotto, del idem, al Batallón de Trabajadores núm. 129.

Capitán don Antolín Robledo Martínez, del Batallón núm. 142 del Regimiento de Infantería Bai-

lén núm. 24, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3.

Teniente, retirado, don Manuel Fabrics Dueñas, del Ejército del Sur, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

Idem idem, don Francisco Escobano Vega, del idem, al Batallón de Trabajadores núm. 2.

Idem idem, don Julián Guillé Espinar, del idem, al idem número 31.

Alférez don Higinio Guiú Guzmán, del Batallón de Trabajadores núm. 11, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Idem de Complemento don Manuel Rovira Nicolau, de la Sexta Región Militar, a disposición del idem.

Idem idem don Pedro Piqua Juan, del Ejército del Sur, al Ejército del Norte.

Idem idem don Luis Carles Ferrer, ascendido, en el Regimiento de Cazadores España, núm. 5, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Idem idem don José Jorge Lagada Wood, reingresado, de la Sexta Región Militar, a disposición del idem.

Idem, provisional, don Fortino Bello Bello, al Ejército del Norte, en comisión.

Idem idem don José Antonio Alonso Villalobos López, de la Séptima Región Militar, al idem, al idem.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Queda sin efecto el destino de Comandante de Caballería, don de la Escuela Superior de Caballería, don José Torres Pardo y que a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. asignado por Orden de 13 de mayo último (B. O. núm. 451), cuando en el que anterior desempeñaba.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Ingenieros que se relacionan a continuación:

Teniente provisional don Alberto Ruiz González de Linares, al Batallón de Zapadores, núm. 7.

Idem de Complemento don Miguel Revilla Arame, al id. id. id.

Idem de idem don Manuel de Toro Utrera, al id. id. id.

Idem de idem don Luis Idoate del Río, al Servicio de Recuperación de Automovilismo.

Alférez retirado don Alfonso Capote Codosero, al Batallón de Trabajadores núm. 3.

Idem provisional don Vicente Figaredo Sela, del Batallón de Zapadores núm. 6, al Grupo Mixto núm. 3.

Idem provisional don José Antonio Ferrer Flores, del Batallón de Ingenieros de Mallorca, al Batallón de Zapadores, núm. 6, en comisión.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposición del General Jefe de la 15 División el Comandante de la Guardia Civil don Jesús López Lapuente, procedente del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, número 4.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Inspector General de Farmacia, pasan a servir los destinos que se citan, el Jefe y Oficiales Farmacéuticos que a continuación se relacionan:

Farmacéutico Mayor, retirado, don Ricardo Cresno Codornie, a Jefe de la Farmacia del Hospital de Badajoz, sin perjuicio de su actual destino como Jefe de Servicios de dicha provincia.

Idem primero don Antonio Contreras Morales, de la Farmacia del Hospital Militar de Córdoba, al Grupo de Farmacia Móvil del II Cuerpo de Ejército.

Idem idem don Pedro Sánchez González, de la Farmacia del Hospital Militar de Badajoz, al Grupo de Farmacia Móvil del III Cuerpo de Ejército.

Idem idem honorífico, don Juan

del Castillo Díaz, de la Dirección de los Servicios de Farmacia del Ejército del Sur, a la Farmacia del Hospital Militar de Córdoba.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a donde se expresa a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar que a continuación se relacionan:

Subinspector Veterinario de segunda, don Emilio Sobreviela Monleón, ascendido, a Jefe de los Servicios Veterinarios del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Veterinario Mayor, don Alfredo Salazar Royo, disponible en la Sexta Región al Grupo de Veterinaria Militar núm. 5.

Idem don Arsenio Juarrero y Moreno de Monroy, ascendido, continúa de Jefe de los Servicios Veterinarios del Cuerpo de Ejército de Navarra.

Veterinario segundo, asimilado, don Mario Lorente Fayanas, a la Brigada móvil de Caballería.

Idem tercero, asimilado, don Antonio Berciano Monroy, al Grupo de Veterinaria Militar núm. 7.

Burgos 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a la Pirotecnia Militar de Sevilla al Maestro de Fábrica, retirado, don Salvador Montero Cantillón, del Parque de Artillería del Ejército del Sur.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a los Cuerpos que se expresan, a los Maestros Herradores que figuran en la siguiente relación:

Maestro Herrador Forjador don Amador Aguilar Martín, a la Sección Móvil Veterinaria del Primer Cuerpo de Ejército.

Idem don Ramón Lebrero Rodríguez, al Séptimo Grupo de Tropas de Intendencia.

Idem provisional don Enrique Rubio Baranda, al Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18.

Idem idem don Pedro Recio Rivera, al Parque de Artillería del Primer Cuerpo de Ejército.

Idem idem don Manuel Carreto Cortés, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Grupo de Veterinaria Militar núm. 7.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar, se asciende al empleo de Brigada de Complemento de Artillería, con antigüedad de 24 de marzo último, al Sargento de dicha escala y Arma don Pascual Gardeta Alda, con destino en la Agrupación de Cañones Antitanques, por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de fecha 4 del actual, se asciende al empleo inmediato, por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y haber verificado las prácticas reglamentarias en el frente, al Brigada de Complemento de Intendencia de la Sexta Comandancia de Tropas don José Murio Ponsa, con antigüedad de 1.º de marzo del año actual.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, fecha 4 del actual, se asciende al empleo inmediato al Teniente de Complemento de Ingenieros don Fidel Cabrerizo Acedo, del Batallón de Zapadores núm. 5.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo in-

mediato al Sargento de Complemento de Ingenieros don Juan José Beloqui Eceiza, del Batallón de Zapadores de Castilla.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Día 9 de mayo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	23.80
Libras	42.45
Dólares	8.58
Liras	45.15
Franco suizo	196.35
Reichsmark	3.45
Belgas	144.70
Florines	4.72
Escudos	38.60
Peso de moneda legal	2.25
Coronas checas	30.—
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	29.75
Libras	53.05
Dólares	10.72
Franco suizo	245.40
Escudos	48.25
Peso moneda legal	2.80

Anuncios particulares

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE VIZCAYA

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor "FUNDICION BOLUETA", Bilbao, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos, a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Abogado del

Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

BANCO DE GIJON

Habiéndose extraviado en poder del interesado los siguientes resguardos de depósitos en custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don Bernardo Fernández Blanco, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días, de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo núm. 20.036, expedido el 24 de febrero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en 5 Obligaciones Ferrocarriles Económicos de Asturias, al 4 por 100.

Resguardo núm. 20.037, expedido el 24 de febrero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Obligación, 4 por 100, de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo núm. 20.041, expedido el 24 de febrero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en 5 Obligaciones 5 por 100, del Ayuntamiento de Oviedo.

Resguardo núm. 20.075, expedido el 5 de marzo de 1928, comprensivo de pesetas nominales 9.500, en títulos de Deuda Amortizable, 5 por 100, emisión 15 de mayo de 1917.

Resguardo núm. 20.076, expedido el 5 de marzo de 1928, comprensivo de pesetas nominales 11.500, en títulos de Deuda Amortizable, 5 por 100, emisión 26 de febrero de 1920.

Resguardo núm. 20.079, expedido el 5 de marzo de 1928, comprensivo de pesetas nominales 25.000 en 50 Obligaciones, 4 por 100, de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo núm. 20.094, expedido el 12 de marzo de 1928, comprensivo de pesetas nominales 7.000, en 14 Obligaciones, 6 por 100, del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Resguardo núm. 20.534, expedido el 3 de agosto de 1928, comprensivo de pesetas nominales 7.000, en 14 Acciones del Banco Hispano-Americano.

Resguardo núm. 20.591, expedido el 20 de agosto de 1928, comprensivo de pesetas nominales 9.500, en 19 Obligaciones, 4 por 100, Ferrocarriles Económicos de Asturias.

Resguardo núm. 20.592, expedido el 20 de agosto de 1928, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Obligaciones, 5 por 100, segunda serie, de la S. A. Popular Ovetense.

Resguardo núm. 20.593, expedido el 20 de agosto de 1928, comprensivo de pesetas nominales 500, en

una Obligación, 4 por 100, serie primera, del Ayuntamiento de Oviedo, emisión 1926.

Resguardo núm. 20.594, expedido el 20 de agosto de 1928, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Obligación, 4 por 100, del Ayuntamiento de Oviedo, anticipo para las obras de la calle de Uria.

Resguardo núm. 22.200, expedido el 8 de octubre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 13.000, en 26 Acciones, serie B, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Resguardo núm. 22.286, expedido el 29 de octubre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 5.500, en 11 Acciones de la Sociedad Anónima de Seguros "La Estrella"

Resguardo núm. 22.289, expedido el 5 de noviembre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 2.375, en 4 Acciones y 3/4 de Acción del Banco Español del Río de la Plata, S. A.

Resguardo núm. 24.488, expedido el 26 de agosto de 1931, comprensivo de pesetas nominales 500, en un título de Deuda Amortizable, 5 por 100, emisión de 1929.

Resguardo núm. 24.490, expedido el 26 de agosto de 1931, comprensivo de pesetas nominales 4.500, en 9 Cédulas Interprovinciales del Banco de Crédito Local de España, al 5 por 100.

Resguardo núm. 24.674, expedido el 28 de octubre de 1931, comprensivo de pesetas nominales 11.500, en 23 Acciones "Ercoa", S. A.

Gijón, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

BANCO MERCANTIL Burgos

Habiendo sufrido extravío los originales de las libretas de Caja de Ahorros del Banco Mercantil, Sucursal de Barruelo de Santullán, números 100 y 416, expedidas a nombre de Quintina Pérez Miguel y Gumersinda Fuente Pérez, de Brañosera, con saldos de pesetas 1.152,55 y 3.632,80, respectivamente, se pone en conocimiento del público, para si alguno se cree con derecho a reclamar, lo efectúe antes de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin haberse presentado reclamación, se procederá a expedir un duplicado de las mismas.

El Gerente-Cajero, Jesús Renedo.
2-15

Imprenta del Boletín Oficial del Estado BURGOS